

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segundo Secretario

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtra. María Guadalupe González Pérez

Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez y Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIV DEL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 64; LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 65; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS, UN ARTÍCULO 64 TER Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXVI Legislatura Constitucional. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la mesa directiva. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales. Con su permiso, presidente.

Uno de los mayores retos que enfrenta el campo michoacano ya no consiste únicamente en producir más, sino en lograr que quienes producen obtengan una remuneración justa por el fruto de su trabajo.

Durante décadas, miles de productores han realizado enormes esfuerzos para incrementar la productividad de sus parcelas, mejorar la calidad de sus cosechas y cumplir con los estándares sanitarios que exigen los mercados nacionales e internacionales. Sin embargo, ese esfuerzo no siempre se traduce en mejores ingresos para las familias rurales.

Con frecuencia, el mayor valor económico de los productos agrícolas se genera después de salir de la parcela.

La transformación industrial, el empaque, la certificación, la logística, la comercialización y la distribución concentran una parte importante de las utilidades, mientras que el productor primario recibe únicamente una fracción del valor final del producto.

Esta situación limita la capacidad de inversión de las unidades de producción, reduce la rentabilidad del trabajo agrícola y favorece la dependencia de intermediarios.

Michoacán es líder nacional en diversos productos agroalimentarios de alto valor comercial. No obstante, gran

parte de esa riqueza económica continúa generándose fuera de las comunidades donde los productos son cultivados.

El desarrollo rural moderno exige pasar de una economía basada únicamente en la producción primaria hacia una economía donde las comunidades rurales también participen en la transformación, certificación, comercialización y posicionamiento de sus productos.

La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable reconoce la importancia de la agroindustria, de las cadenas productivas y de la comercialización. Sin embargo, sus disposiciones responden a un contexto económico muy distinto al actual.

Desde la expedición de esta legislación han surgido nuevas formas de comercialización que hoy representan oportunidades extraordinarias para los pequeños y medianos productores.

Las plataformas digitales permiten vender directamente al consumidor.

Las marcas colectivas fortalecen la identidad territorial.

Las certificaciones de origen incrementan el valor comercial.

Los mercados regionales reducen costos de intermediación.

Las cadenas cortas de suministro acercan al productor con el consumidor.

Las compras públicas de alimentos favorecen la economía local.

Todas estas herramientas forman parte de los modelos contemporáneos de desarrollo rural impulsados internacionalmente para fortalecer la economía campesina y regional.

No obstante, la legislación estatal no contiene disposiciones expresas que orienten la política pública hacia estos mecanismos.

La presente iniciativa propone actualizar la visión económica del desarrollo rural incorporando un enfoque de valor agregado y comercialización justa.

El propósito no consiste únicamente en incrementar la producción, sino en lograr que una mayor proporción de la riqueza permanezca en las comunidades rurales donde ésta se genera.

La reforma impulsa la creación de estrategias permanentes para fortalecer la transformación agroindustrial, la certificación

de productos, las marcas colectivas, el comercio electrónico, los mercados regionales, las cadenas cortas de comercialización y la vinculación entre productores y consumidores.

Asimismo, se incorpora el principio de comercio justo como criterio orientador de la política pública rural, entendiendo que el desarrollo económico debe beneficiar prioritariamente a quienes generan la producción primaria.

Esta propuesta fortalece la competitividad del campo sin crear nuevas cargas regulatorias para los productores.

Por el contrario, amplía las herramientas institucionales para facilitar el acceso a mercados con mayor valor agregado, incrementar los ingresos rurales y promover un desarrollo económico más equilibrado entre las regiones del Estado.

El desarrollo rural del siglo XXI no puede medirse únicamente por toneladas producidas.

Debe medirse también por el ingreso digno de las familias rurales, por la permanencia de la riqueza en las comunidades y por la capacidad de transformar el esfuerzo del productor en bienestar para su familia.

Con esta reforma se fortalece una visión de desarrollo económico con justicia social, donde producir más vaya acompañado de vender mejor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXII y XXIV del artículo 12; el artículo 64; las fracciones IV y V del artículo 65; y se adicionan un artículo 64 Bis, un artículo 64 Ter y una fracción VI al artículo 65 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría:

...

XXII. Impulsar la creación y fortalecimiento de la agroindustria rural; promover el valor agregado, la transformación de productos, la integración de cadenas agroalimentarias, los circuitos cortos de comercialización y el desarrollo de mercados regionales que incrementen la competitividad y los ingresos de los productores rurales;

...

XXIV. Promover la cultura empresarial, la innovación comercial, el comercio electrónico rural, las marcas colectivas, las certificaciones de calidad y origen, así como

la profesionalización de los procesos de comercialización de productos agroalimentarios;

...

Artículo 64. El Consejo Estatal fomentará la integración de las cadenas agroalimentarias y la agregación de valor mediante el procesamiento, industrialización, certificación, comercialización y posicionamiento de los productos del campo, procurando que una mayor proporción del valor económico permanezca en beneficio de los productores rurales y de las comunidades donde se originan.

Artículo 64 Bis. La Secretaría promoverá una Política Estatal para el Valor Agregado y la Comercialización Rural, que comprenderá, entre otras acciones:

- I. El fortalecimiento de la transformación agroindustrial en las regiones productivas;
- II. La creación y consolidación de mercados regionales para productores locales;
- III. El impulso de cadenas cortas de comercialización entre productores y consumidores;
- IV. El desarrollo de plataformas digitales para la promoción y comercialización de productos rurales;
- V. El fomento de marcas colectivas, distintivos territoriales y certificaciones de calidad u origen;
- VI. La promoción de esquemas asociativos para comercialización conjunta;
- VII. La capacitación empresarial y comercial de productores rurales; y
- VIII. La vinculación con instituciones públicas y privadas para ampliar el acceso a mercados nacionales e internacionales.

Artículo 64 Ter. La Secretaría promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, mecanismos que incentiven la adquisición preferente de productos agroalimentarios de origen michoacano en los programas públicos de alimentación, asistencia social, educación y salud, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable, privilegiando la participación de pequeños y medianos productores organizados.

Artículo 65. ...

...

- IV. La generación de una red de comercialización que fortalezca la participación directa de los productores y reduzca los costos derivados de la intermediación;
- V. La creación y fortalecimiento de agroindustrias vinculadas a las regiones productivas;
- VI. El desarrollo de estrategias de valor agregado, certificación, innovación comercial, comercio electrónico, mercados regionales, marcas colectivas y cadenas cortas

de comercialización que incrementen los ingresos de los productores rurales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. MORELIA, Michoacán de Ocampo, a 3 de julio de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz



